

RESOLUCIÓN No. 00217

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

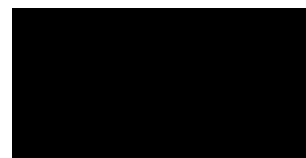
CONSIDERANDO

Que en atención al radicado 2009ER42946 del 1 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 8 de septiembre de 2009, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS2689 del 11 de septiembre de 2009, el cual autorizó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS identificada con Nit. No. 900126860-4 y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de poda de mejoramiento a un (1) árbol de la especie caucho sabanero, ubicado (s) en la calle 65 con carrera 11 Barrio Chapinero de la ciudad de Bogotá.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS identificada con Nit. No. 900126860-4, debía pagar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900) de conformidad con la Resolución 2173 de 2003, el cual fue notificado el día 14 de octubre de 2009 a CARLOS LASPRILLA identificado con C.C. 19.265.679 de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 24 de mayo de 2010, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 10293 del 22 de junio de 2010, en el cual se evidenció que el tratamiento silvicultural autorizado en el Concepto Técnico No. 2009GTS2689 del 11 de septiembre de 2009 se realizó, en tanto que se cumplió con la poda autorizada, sin embargo no se encontró evidencia de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS mediante radicado, allegar los soportes de pago de las obligaciones pendientes de cumplimiento, sin recibir respuesta alguna al respecto, con lo que se pudo verificar que se no se identifica el pago por concepto evaluación y seguimiento.



RESOLUCIÓN No. 00217

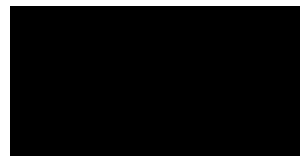
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 00217

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que en concordancia con lo anterior, mediante la **Resolución No. 2173 de 2003, “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”** la cual en su artículo trece, determinó la manera en para liquidar trámites de permiso o autorización de tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano y seguimiento a podas en espacio público.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por el 2009GTS2689 del 11 de septiembre de 2009 y en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 10293 del 22 de junio de 2010, se determinó el pago por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900) de conformidad con la Resolución 2173 de 2003, valor que se hace exigible toda vez que no se evidenció prueba documental en el expediente SDA-03-2015-8014 de tal pago.

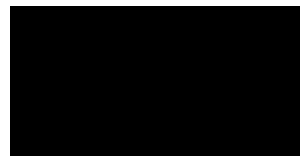
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, que señala al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por evaluación y seguimiento, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS identificada con Nit. No. 900126860-4.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exigir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS identificada con Nit. No. 900126860-4, consignar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2009GTS2689 del 11 de septiembre de 2009 y lo





RESOLUCIÓN No. 00217

verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 10293 del 22 de junio de 2010, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente, la copia de consignación con su respectivo timbre del banco deberá ser remitida dentro del mismo término con destino al expediente SDA-03-2015-8014, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS identificada con Nit. No. 900126860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la calle 52 No. 13-64 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar esta Resolución en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

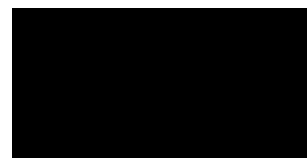
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de febrero del 2016

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:





RESOLUCIÓN No. 00217

JAIRO JARAMILLO ZARATE C.C: 79269422 T.P: 167965 CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/02/2016

Revisó:

JOHN IVAN GONZALO NOVA ARIAS C.C: 79579863 T.P: N/A CPS: CONTRATO 824 DE 2015 FECHA EJECUCION: 22/02/2016

ELIZABETH HERRERA NARIÑO C.C: 52157849 T.P: 18811 min agricultura CPS: CONTRATO 622 DE 2015 FECHA EJECUCION: 23/02/2016

Aprobó:

ELIZABETH HERRERA NARIÑO C.C: 52157849 T.P: 18811 min agricultura CPS: CONTRATO 622 DE 2015 FECHA EJECUCION: 23/02/2016

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/02/2016

